

Bogotá, Veintitrés (23) de junio de 2026

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL ANÁLISIS  
PRELIMINAR Y ANEXOS  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 018 de 2026.**

**OBJETO:** *“Suministro de tiquetes aéreos con cobertura nacional e internacional para el desarrollo y ejecución de los programas de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI”.*

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección el plazo para la presentación de observaciones análisis preliminar y anexos venció el día 18 de junio de 2026, en este sentido, y una vez revisadas las observaciones recibidas dentro del término establecido, se procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

<b>NOVATOURS</b>	
<b>FECHA RECIBIDO: 16 DE JUNIO DE 2026</b>	<b>HORA RECIBIDO: 10:06AM</b>

**OBSERVACIÓN**

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*“El sector turismo presenta particularidades que lo diferencian de otros sectores de la economía. En especial, las agencias de viajes no cuentan con la posibilidad de trasladar a sus proveedores los plazos de pago otorgados por sus clientes, dado que las aerolíneas exigen pagos anticipados y, por regla general, de periodicidad semanal. En este contexto, el plazo de pago establecido por la entidad impacta de manera directa y significativa el flujo de caja del eventual contratista, independientemente de su tamaño, toda vez que un mayor volumen de operaciones implica mayores ventas y, correlativamente, un mayor requerimiento de liquidez. Esta situación puede derivar en un riesgo financiero para las agencias de viajes y en la necesidad de asumir elevados costos de financiación.*

*En atención a lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la entidad considerar realizar el pago a los quince (15) días calendario contados a partir de la radicación de la factura.”*

**RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de considerar realizar el pago a los quince (15) días calendario contados a partir de la radicación de la factura, NO SE ACOGE la observación presentada.

Lo anterior, por cuanto la forma de pago fue estructurada conforme a las necesidades operativas y financieras del contrato y a los lineamientos establecidos en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP.

De conformidad con el numeral 7.5 del Análisis Preliminar, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los tiquetes efectivamente suministrados, facturados y aprobados por el supervisor del contrato, mes vencido, previa presentación de la factura y de los documentos y soportes exigidos para el trámite de pago.

Adicionalmente, el numeral 6.1 del Manual Operativo del PA-FCP establece que para el trámite de pagos deben remitirse la totalidad de los documentos requeridos y surtirse las validaciones correspondientes por parte de la supervisión y del administrador fiduciario. Así mismo, dispone que los tiempos para el trámite de pago, una vez se cuente con disponibilidad de recursos en caja, corresponden a siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aprobación del trámite y/o aceptación de la factura electrónica para personas jurídicas.

En consecuencia, el término para efectuar el pago no se contabiliza desde la simple radicación de la factura, sino desde el cumplimiento integral de los requisitos documentales, la aprobación del trámite respectivo, la aceptación de la factura electrónica y la disponibilidad de recursos, conforme a los procedimientos internos del PA-FCP.

Por lo anterior, no resulta procedente establecer un plazo fijo de quince (15) días calendario contados desde la radicación de la factura, toda vez que ello desconoce las etapas de revisión, validación, aprobación y control previstas en el Manual Operativo aplicable al proceso.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de pago previstas en el numeral 7.5 del Análisis Preliminar, por encontrarse acorde con los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva que orientan la actividad contractual, así como las disposiciones contenidas en el Manual Operativo y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP.

## **OBSERVACIÓN No 2**

*“Muy respetuosamente solicitamos a la entidad informar cuál fue el tiempo promedio efectivo que se tomó para realizar el pago de las facturas, contado a partir de la fecha de radicación, en el marco del contrato anterior.*

*Lo anterior, con el fin de contar con información objetiva y verificable que permita a los oferentes estructurar adecuadamente sus propuestas económicas y financieras, particularmente en lo relacionado con el flujo de caja, costos de operación y condiciones de sostenibilidad del servicio.*

*Esta información resulta relevante para garantizar la adecuada planeación de los proponentes, así como para promover condiciones de transparencia, equilibrio económico y selección objetiva dentro del presente proceso de contratación.”*

## **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de informar cuál fue el tiempo promedio efectivo utilizado para realizar el pago de las facturas, contado a partir de la fecha de radicación, en el marco del contrato

anterior, el Comité Técnico Evaluador se permite informar que, de acuerdo con los registros consultados del contrato actualmente en ejecución, los pagos efectuados presentaron tiempos variables entre la fecha de radicación y la fecha efectiva de pago, observándose un promedio aproximado de siete (7) días calendario.

No obstante, se precisa que dicho comportamiento corresponde a trámites particulares que dependieron del cumplimiento de los requisitos documentales exigidos, de las validaciones efectuadas por la supervisión contractual, de la aceptación de la factura electrónica, de la atención de observaciones cuando hubo lugar a ello y de la disponibilidad de recursos para el respectivo desembolso.

Así mismo, se informa que los pagos derivados del contrato que resulte adjudicado se efectuarán conforme a las condiciones establecidas en el numeral 7.5 del Análisis Preliminar, según el cual el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los tiquetes efectivamente suministrados, facturados y aprobados por el supervisor del contrato, mes vencido, previa presentación de la factura y de los documentos y soportes exigidos para el trámite de pago.

De igual forma, el numeral 6.1 del Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP establece que para el trámite de pagos deben remitirse la totalidad de los documentos requeridos y surtirse las validaciones correspondientes por parte de la supervisión y del administrador fiduciario. Así mismo, dispone que los tiempos para el trámite de pago, una vez se cuente con disponibilidad de recursos en caja, corresponden a siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aprobación del trámite y/o aceptación de la factura electrónica para personas jurídicas.

En consecuencia, la información suministrada tiene carácter meramente informativo y no constituye una modificación de las condiciones del proceso ni un compromiso respecto de tiempos específicos de pago durante la ejecución contractual, los cuales se regirán por las disposiciones establecidas en el Análisis Preliminar, el Manual Operativo y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP.

### **OBSERVACIÓN No 3:**

*“Muy respetuosamente solicitamos a la entidad establecer la vigencia de los amparos cumplimiento y calidad de servicio, por el plazo de ejecución y seis meses más, de acuerdo a la normatividad vigente.”*

### **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de establecer que los amparos de cumplimiento y calidad del servicio tengan una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, NO SE ACOGE la observación presentada.

Lo anterior, por cuanto las garantías exigidas en el proceso fueron definidas conforme a la naturaleza, objeto, riesgos y obligaciones derivadas del contrato, así como de acuerdo con las

disposiciones contenidas en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP.

En efecto, el numeral 10.7.5 del Manual de Contratación establece como regla general que el amparo de cumplimiento debe constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. De igual forma, dispone que el amparo de calidad del servicio y/o bien debe constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Así mismo, en el numeral 7.7 del Análisis Preliminar del presente proceso, correspondiente al “Análisis de la exigencia de garantías para amparar los perjuicios por incumplimiento del contrato”, se determinó los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, ambos con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y un (1) año adicional, condiciones que fueron definidas con fundamento en la regla general del Manual de Contratación.

Adicionalmente, el Manual de Contratación señala que los amparos, porcentajes y vigencias de las garantías deben determinarse en cada caso de acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el contrato, quedando establecidos en el respectivo análisis preliminar. Igualmente, prevé que cualquier modificación excepcional a dichas condiciones requiere la debida justificación y las aprobaciones correspondientes.

En consecuencia, no se evidencia fundamento técnico, jurídico ni contractual que justifique reducir la vigencia de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio a seis (6) meses adicionales al plazo contractual. Por el contrario, las condiciones establecidas en el Análisis Preliminar guardan plena concordancia con las disposiciones del Manual de Contratación del PA-FCP y responden a la adecuada cobertura de los riesgos asociados a la ejecución contractual.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en el numeral 7.7 del Análisis Preliminar.

#### **OBSERVACIÓN No 4**

*“Consideramos pertinente que la entidad exija la acreditación de la experiencia mediante certificaciones expedidas directamente por las entidades contratantes, toda vez que este mecanismo permite verificar de manera cierta, objetiva y confiable que el proponente cuenta con experiencia efectiva y satisfactoria en la ejecución de contratos para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. Este aspecto resulta determinante para garantizar la idoneidad del contratista y la adecuada ejecución del futuro contrato.*

*Ahora bien, frente a la experiencia acreditada con entidades privadas, solicitamos que se establezca como requisito adicional la presentación de: (i) copia del contrato, (ii) acta de liquidación o documento equivalente, y (iii) las facturas electrónicas que soporten la ejecución del mismo.*

*Lo anterior se fundamenta en que la facturación electrónica es obligatoria en Colombia desde el*

*año 2020, en el marco del proceso de masificación adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a la normativa vigente. En consecuencia, la factura electrónica constituye un soporte idóneo, verificable y con plena validez legal y tributaria para acreditar la realización de operaciones comerciales, garantizando la autenticidad e integridad de la información.”*

*La exigencia de estos documentos en contratos con el sector privado permite a la entidad validar de manera objetiva la veracidad de la experiencia aportada, mitigando riesgos asociados a la presentación de información inconsistente o no verificable.*

*Solicitud: Se solicita respetuosamente incluir como requisito habilitante de experiencia la presentación de certificaciones expedidas directamente por las entidades contratantes (públicas y privadas) que acrediten la ejecución de contratos de suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. Para contratos suscritos con entidades privadas, se solicita exigir adicionalmente la presentación de copia del contrato, acta de liquidación o documento equivalente, y las facturas electrónicas correspondientes, en concordancia con la obligación legal vigente en Colombia en materia de facturación electrónica.”*

## **RESPUESTA**

En atención a la solicitud de incluir como requisito habilitante de experiencia la presentación de certificaciones expedidas directamente por las entidades contratantes (públicas y privadas) que acrediten la ejecución de contratos de suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales y, para los contratos suscritos con entidades privadas, exigir adicionalmente copia del contrato, acta de liquidación o documento equivalente y las facturas electrónicas correspondientes, el comité técnico evaluador se permite manifestar que **NO ACOGE LA**

## **OBSERVACIÓN.**

Lo anterior, toda vez que los documentos del proceso ya establecen expresamente que las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de las respectivas Entidades Públicas, Patrimonios Autónomos, organismos internacionales, ONG's internacionales o empresas privadas, definiendo además el contenido mínimo que deben acreditar para efectos de la verificación de la experiencia habilitante.

Adicionalmente, el Análisis Preliminar contempla reglas específicas para aquellos eventos en los cuales la certificación no contenga la totalidad de la información requerida, permitiendo aportar documentos complementarios como el acta de recibo final, liquidación o terminación del contrato. Así mismo, se establece expresamente que se aceptará como equivalente a la certificación la copia del contrato acompañada de la respectiva acta de liquidación o terminación, siempre que de dichos documentos pueda extraerse toda la información exigida para la acreditación de la experiencia.

En este sentido, el Comité Técnico Evaluador, considera que los mecanismos de acreditación actualmente previstos resultan suficientes para verificar de manera objetiva la experiencia de los proponentes, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, sin imponer cargas

documentales adicionales que puedan restringir injustificadamente la participación.

Frente a la solicitud de exigir facturas electrónicas para los contratos suscritos con entidades privadas, el Comité Técnico Evaluador considera que dicha exigencia no resulta necesaria para la verificación de la experiencia habilitante, toda vez que los documentos del proceso ya establecen los soportes idóneos para acreditar la ejecución contractual y facultan al Comité Evaluador para verificar y solicitar ampliación de la información suministrada cuando lo considere pertinente.

En consecuencia, el Comité Evaluador Técnico mantiene las condiciones establecidas en los numerales 3.3.3, 3.3.4 y 3.3.5 del Análisis Preliminar, por considerar que las mismas permiten verificar adecuadamente la experiencia requerida para el presente proceso, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

### **OBSERVACIÓN No 5**

*“Con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, la trazabilidad en la expedición de tiquetes y el cumplimiento de los requisitos habilitantes acreditados en la oferta, solicitamos respetuosamente a la Entidad que en los pliegos de condiciones se establezca expresamente que el oferente adjudicatario deberá mantener, durante toda la ejecución contractual, el sistema GDS (Global Distribution System) conectado y operando a través del código IATA que fue acreditado en la propuesta presentada.*

*Lo anterior resulta necesario para asegurar la coherencia entre las condiciones habilitantes verificadas en la etapa de selección y las condiciones reales de prestación del servicio, así como para garantizar la transparencia, control y correcta intermediación en la emisión de los tiquetes aéreos.”*

### **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de establecer expresamente que el adjudicatario deberá mantener durante toda la ejecución contractual el sistema GDS (Global Distribution System) conectado y operando a través del código IATA acreditado en la propuesta, el Comité Técnico Evaluador se permite manifestar que **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**, por cuanto los documentos del proceso ya contemplan requisitos orientados a garantizar la capacidad técnica, operativa y comercial necesaria para la adecuada prestación del servicio.

En efecto, el numeral 3.3.6 del Análisis Preliminar exige que el proponente acredite una licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA, la cual deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato, obligación que será objeto de verificación por parte de la Supervisión.

De igual manera, el numeral 3.3.8 establece que el proponente debe contar con al menos dos (2) sistemas GDS (Global Distribution System), acreditando mediante certificación emitida por cada proveedor la existencia de la relación comercial y su vigencia durante toda la ejecución

contractual. Así mismo, se exige expresamente que dichos sistemas permanezcan operativos y sean utilizados para el suministro de los tiquetes aéreos durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador considera que las condiciones actualmente previstas en los documentos del proceso permiten garantizar la trazabilidad en la expedición de los tiquetes, la capacidad operativa del contratista y la adecuada ejecución del contrato, sin que resulte necesario incorporar exigencias adicionales relacionadas con la conexión específica entre el GDS y un determinado código IATA.

Por lo anterior, el Comité Técnico Evaluador mantiene las condiciones establecidas en los numerales 3.3.6 y 3.3.8 del Análisis Preliminar, por considerarlas suficientes para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

### **OBSERVACIÓN No 6**

*“Se ha evidenciado en contratos de similar naturaleza que algunos adjudicatarios, durante la ejecución del contrato, proceden a expedir los tiquetes aéreos utilizando números IATA distintos al presentado y acreditado durante el proceso licitatorio. Esta conducta constituye una irregularidad que vulnera los principios de transparencia y buena fe contractual, toda vez que la capacidad técnica y comercial del proponente fue evaluada en función del número IATA presentado y de los vínculos comerciales acreditados con las aerolíneas a través de dicho número.*

*Solicitud: Se solicita incluir en el pliego y en el contrato una cláusula que establezca expresamente que el adjudicatario solo podrá expedir tiquetes aéreos utilizando el número IATA acreditado durante el proceso de selección, y que el uso de números IATA distintos constituirá causal de incumplimiento del contrato.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que esta situación quede expresamente contemplada en los documentos del proceso, precisando que el trámite de reembolsos de tiquetes aéreos se sujeta a las políticas de cada aerolínea.”*

### **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de incluir en los documentos del proceso y en el contrato una cláusula que establezca que el adjudicatario únicamente podrá expedir tiquetes aéreos utilizando el número IATA acreditado durante el proceso de selección y que el uso de un número IATA diferente constituya causal de incumplimiento contractual, el Comité Técnico Evaluador se permite manifestar que **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Lo anterior, por cuanto los documentos del proceso establecen como requisito habilitante la acreditación de una licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA, la cual deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato. Así mismo, se exige que el contratista cuente y mantenga operativos mínimo dos (2) sistemas GDS (Global Distribution System), acreditando su vigencia y utilización durante toda la

ejecución contractual.

Adicionalmente, el Comité Técnico Evaluador ha previsto dentro de las obligaciones específicas del contratista diversos mecanismos orientados a garantizar la adecuada prestación del servicio, la trazabilidad de las operaciones y el control permanente de la ejecución contractual. Entre otras obligaciones, el contratista deberá mantener vigente durante toda la ejecución contractual la licencia IATA, los GDS ofertados y las demás habilitaciones requeridas para la prestación del servicio; garantizar el acceso permanente a la plataforma tecnológica utilizada para la gestión de reservas y emisión de tiquetes; asegurar condiciones de disponibilidad, continuidad, seguridad y trazabilidad de las operaciones realizadas; llevar registros históricos y mecanismos de auditoría; presentar informes mensuales consolidados de ejecución; realizar conciliaciones periódicas de la operación contractual; y suministrar toda la información requerida por la supervisión para el seguimiento del contrato.

En este sentido, el Comité Técnico Evaluador considera que las condiciones actualmente previstas permiten verificar de manera adecuada la capacidad técnica y operativa del contratista, así como efectuar el seguimiento y control de las operaciones realizadas durante la ejecución contractual, sin que resulte necesario incorporar una restricción adicional relacionada con la utilización exclusiva de un determinado número IATA.

De igual forma, el Comité Técnico Evaluador considera que la determinación de una causal específica y autónoma de incumplimiento asociada exclusivamente al uso de un número IATA distinto al acreditado en la etapa precontractual no resulta necesaria, toda vez que el régimen contractual aplicable ya contempla mecanismos de supervisión, seguimiento y control que permiten evaluar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y adoptar las medidas correspondientes cuando se evidencien incumplimientos que afecten la correcta prestación del servicio.

Finalmente, respecto de la precisión relacionada con los reembolsos de tiquetes aéreos, el Comité Técnico Evaluador informa que el contratista tendrá la obligación de realizar las cancelaciones, modificaciones, revisados, reembolsos, reutilización y demás trámites asociados a los tiquetes aéreos dentro de los tiempos y condiciones establecidos por las respectivas aerolíneas, procurando evitar la pérdida de recursos, la generación de penalidades y los costos adicionales para la DSCI.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador, considera suficientes las condiciones previstas en los numerales 2.3.2 , 3.3.6 y 3.3.8 del Análisis Preliminar y, por tanto, mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

## **OBSERVACIÓN No 7**

### **Punto 1.**

*“¿COMO VA A CONTROLAR LA ENTIDAD QUE LA EMPRESA ADJUDICATARIA NO HAGA CARGOS O COBROS OCULTOS?”*

*Una de las mayores preocupaciones de las empresas que participamos como proveedores de servicios del estado colombiano es enfrentarnos a la competencia desleal que posiblemente pueden practicar algunos actores del sector y que nos aleja de las posibilidades de ser adjudicatarios de procesos en franca lid.*

*Esta competencia desleal se traduce en los altos porcentajes de descuento ofrecidos por esas empresas para ser los adjudicatarios y que dejan sin ninguna oportunidad a las demás empresas que participamos de manera transparente porque no podemos igualar esos ofrecimientos.*

*Por otra parte, pero no menos importante es que el supuesto beneficio que va a obtener la entidad con los ofrecimientos realizados resulta en un engaño porque los precios de los pasajes aéreos adquiridos van a ser superiores a los precios del mercado al incluir posiblemente un cargo oculto.”*

## **RESPUESTA:**

Frente a la inquietud relacionada con eventuales cobros ocultos o valores no justificados en la expedición de tiquetes aéreos, el Comité Técnico Evaluador se permite **ACLARAR** que el Análisis Preliminar contempla un conjunto de obligaciones técnicas, operativas, financieras y de supervisión orientadas a garantizar la transparencia en la ejecución contractual y el adecuado control de los recursos públicos, contenidas en el numeral 2.3.2.

En efecto, el contratista deberá remitir las cotizaciones, reservas y tiquetes solicitados indicando como mínimo el costo, ruta, clase tarifaria y tiempo límite para confirmación, información que deberá ser enviada al supervisor del contrato dentro de la hora siguiente a la recepción de la solicitud (Obligación No. 4). Así mismo, cuando la tarifa económica no corresponda a la opción de menor valor disponible, el contratista deberá informarlo y justificarlo previamente al supervisor del contrato, adjuntando el soporte de las aerolíneas para la correspondiente autorización (Obligación No. 2).

De igual manera, el contratista tendrá la obligación de suministrar información actualizada sobre itinerarios, conexiones, rutas y alternativas de viaje, procurando siempre la opción que satisfaga la necesidad de desplazamiento en condiciones de oportunidad, eficiencia y menor costo para la DSCI (Obligación No. 3).

Adicionalmente, deberá gestionar y aplicar en favor de la DSCI los descuentos, tarifas preferenciales, millas, acumulados, beneficios comerciales y demás prerrogativas ofrecidas por las aerolíneas o proveedores derivados de la ejecución contractual (Obligación No. 7), garantizando que dichos beneficios sean destinados exclusivamente al uso institucional autorizado por la Entidad (Obligaciones Nos. 7 y 28).

Así mismo, el contratista deberá realizar las cancelaciones, modificaciones, reexpediciones, revisados, reembolsos y reutilización de tiquetes dentro de las condiciones establecidas por las aerolíneas, procurando evitar la pérdida de recursos, la generación de penalidades y los costos adicionales para la DSCI (Obligación No. 5), así como informar permanentemente al supervisor sobre reservas próximas a vencer y sobre la existencia de tiquetes pendientes de uso,

reutilización o reembolso (Obligación No. 6).

Finalmente, el contratista deberá asumir la totalidad de las penalidades, sobrecostos o perjuicios derivados de hechos que le sean imputables (Obligación No. 22).

Adicionalmente, el Anexo Técnico incorpora funcionalidades orientadas a garantizar la transparencia en la selección y emisión de los tiquetes aéreos, así como la verificación de los valores facturados. En efecto, la plataforma tecnológica exigida por la DSCI deberá permitir la visualización simultánea de múltiples tarifas ofrecidas por las diferentes aerolíneas, la búsqueda y ordenación de opciones por tarifa, el despliegue de las mejores tarifas disponibles y la configuración de reglas orientadas a la adquisición de la tarifa más económica, conforme a las políticas de viaje definidas por la DSCI.

De igual manera, la plataforma deberá permitir configurar y visualizar tarifas corporativas derivadas de convenios con aerolíneas, generar alertas sobre políticas de viaje y solicitar justificación y aprobación cuando la opción seleccionada no se ajuste a las condiciones previamente definidas por la DSCI. Estas herramientas permiten ejercer controles preventivos sobre la selección de las tarifas y facilitan la verificación de que las alternativas ofrecidas correspondan a condiciones de mercado y a criterios de eficiencia en el gasto.

Así mismo, el Anexo Técnico exige que los tiquetes emitidos discriminen expresamente los componentes de su valor, incluyendo el precio del tiquete y los impuestos aplicables, permitiendo a la Entidad verificar la composición de los valores cobrados y efectuar las validaciones correspondientes durante la ejecución contractual.

En consecuencia, además de las obligaciones contractuales relacionadas con la cotización, autorización, emisión y seguimiento de los tiquetes, la Entidad contará con la herramienta tecnológica que permiten verificar las condiciones tarifarias ofrecidas, comparar alternativas de mercado y ejercer controles sobre los valores facturados, mitigando el riesgo de cobros no justificados durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador considera que los mecanismos previstos en el Análisis Preliminar y anexo técnico permiten ejercer control sobre los valores cotizados, reservados, emitidos y facturados, razón por la cual NO SE ACOGE la observación, debido a que no se considera necesario incorporar modificaciones adicionales a los documentos del proceso.

## **Punto 2**

*“Así las cosas, nos asalta la duda acerca de cuáles mecanismos de auditoría va a usar la entidad con el fin de garantizar el correcto uso de los recursos públicos.”*

### **RESPUESTA:**

Respecto de la inquietud relacionada con los mecanismos de auditoría y control que serán implementados para garantizar el adecuado uso de los recursos públicos durante la ejecución



Dirección de  
Sustitución de Cultivos  
de Uso Ilícito

contractual, SE ACLARA que el Análisis Preliminar y el Anexo Técnico contemplan herramientas operativas, tecnológicas, financieras y de supervisión que permiten realizar seguimiento permanente a la prestación del servicio y a la ejecución de los recursos.

En primer lugar, el contratista deberá contar y mantener operativos mínimo dos (2) sistemas GDS (Global Distribution System), que permitan realizar cotizaciones, reservas, emisiones y modificaciones de tiquetes en tiempo real durante toda la ejecución contractual (Obligación Específica No. 13). Así mismo, deberá garantizar el acceso permanente a la plataforma tecnológica por parte de los usuarios autorizados por la DSCI (Obligación Específica No. 14) y asegurar que dicha plataforma cuente con condiciones adecuadas de disponibilidad, continuidad, seguridad y trazabilidad (Obligación Específica No. 15).

Dentro de estas condiciones, se exige expresamente que la plataforma mantenga un registro histórico de todas las acciones ejecutadas por los usuarios, incluyendo accesos, consultas, creaciones, modificaciones, actualizaciones y demás transacciones realizadas, permitiendo la auditoría de las operaciones efectuadas. Igualmente, deberá restringir el acceso únicamente a usuarios autorizados, identificar la dirección IP y la geolocalización desde donde se realicen las transacciones, así como permitir la generación y exportación de reportes para efectos de seguimiento, control y toma de decisiones. Estas funcionalidades se encuentran alineadas con lo previsto en la Obligación Específica No. 15, particularmente en lo relacionado con el registro histórico y auditoría de operaciones, así como con la exportación de información y reportes para fines de control y seguimiento.

Adicionalmente, la plataforma deberá permitir el control de los tiquetes no utilizados mediante reportes periódicos, generar informes detallados de los tiquetes emitidos y modificados discriminando el valor del tiquete, ruta, pasajero, penalidades y fecha, así como configurar usuarios de consulta para la verificación de los tiquetes emitidos a través de los sistemas GDS. De igual manera, deberá permitir la visualización simultánea de múltiples tarifas, la búsqueda y ordenación por precio, el despliegue de las mejores tarifas disponibles y la configuración de reglas orientadas a la adquisición de la tarifa más económica, así como la solicitud de justificaciones y aprobaciones cuando una reserva no se ajuste a las políticas de viaje definidas por la Entidad. Igualmente, los tiquetes emitidos deberán discriminar expresamente el valor del tiquete y los impuestos aplicables, permitiendo una mayor transparencia y control sobre los valores facturados.

En materia de control contractual y financiero, el contratista deberá realizar la reserva, expedición y suministro de tiquetes únicamente previa autorización del supervisor del contrato (Obligación Específica No. 17), llevar control permanente de la ejecución financiera del contrato e informar oportunamente el porcentaje de ejecución de los recursos (Obligación Específica No. 18). Asimismo, deberá presentar informes mensuales consolidados de ejecución contractual que incluya, como mínimo, número de tiquete, ruta, beneficiario, aerolínea, valor del tiquete, impuestos, tarifa administrativa, penalidades y estado del tiquete (Obligación Específica No. 19), así como realizar conciliaciones semanales y mensuales de la operación contractual, incluyendo el control de tiquetes utilizados, cancelados, reembolsados, revisados, saldos pendientes, penalidades y beneficios aplicados (Obligación Específica No. 20).



Dirección de  
Sustitución de Cultivos  
de Uso Ilícito

Finalmente, el contratista deberá mantener vigentes durante toda la ejecución contractual la licencia IATA, los sistemas GDS ofertados y las demás habilitaciones requeridas para la prestación del servicio (Obligación Específica No. 24), permitiendo a la supervisión verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y legales exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador considera que los mecanismos de control, auditoría, trazabilidad, seguimiento financiero, conciliación, supervisión y verificación tecnológica previstos en el Análisis Preliminar y en el Anexo Técnico resultan suficientes para garantizar la adecuada administración de los recursos públicos durante la ejecución contractual.

**Punto 3:**

*“También nos permitimos recomendar los siguientes mecanismos de auditoría:*

- 1. Verificar el precio del tiquete facturado en la página de internet de la aerolínea. En las páginas de aerolíneas como Avianca se puede consultar el precio del tiquete ingresando código de reserva o número de tiquete. <https://www.avianca.com/co/es/tu-reserva/gestiona-tu-reserva/>*
- 2. Solicitar un usuario del GDS. Al contar con un usuario del GDS y conociendo unos pocos comandos, la entidad puede verificar el valor del tiquete expedido vs. el valor facturado por el proveedor.*
- 3. Solicitar el reporte del BSP, donde se relaciona el valor de todos los tiquetes expedidos en un periodo determinado.*
- 4. Solicitar a las diferentes aerolíneas el reporte de los tiquetes expedidos en el periodo para comparar los precios facturados por el proveedor.*
- 5. Solicitar informes de ventas de las aerolíneas que no se encuentran en el GDS como, por ejemplo, Satena, CLIC y aerolíneas regionales.*

*Finalmente, en la ejecución de un contrato no es suficiente aducir el principio de la buena fe porque es obligación de la entidad procurar una correcta ejecución del contrato y esto incluye realizar auditorías sobre los servicios prestados y sobre los precios facturados.”*

**RESPUESTA:**

SE ACLARA que algunas de las herramientas sugeridas por el observante ya se encuentran contempladas dentro de los documentos del proceso. En particular, el Anexo Técnico establece que la plataforma tecnológica deberá permitir configurar un usuario de consulta exclusivo para la verificación de los tiquetes aéreos emitidos a través del GDS (pseudo, office id o equivalente), funcionalidad que facilita las labores de seguimiento y validación de la información asociada a las reservas y emisiones realizadas durante la ejecución contractual. Así mismo, la plataforma deberá permitir trabajar con múltiples GDS y combinar en una única vista el contenido proveniente de las diferentes fuentes de información disponibles.

De igual manera, el Anexo Técnico exige que la plataforma cuente con mecanismos de trazabilidad y control, incluyendo el registro histórico de las acciones ejecutadas por los usuarios, la identificación de transacciones realizadas, la generación de reportes para la toma de decisiones y la exportación de información en formatos editables, herramientas que fortalecen las labores de seguimiento, verificación y auditoría por parte de la Entidad.

Así mismo, la plataforma deberá permitir controlar los tiquetes utilizados y no utilizados mediante reportes periódicos, así como generar informes detallados de los tiquetes emitidos y modificados, discriminando como mínimo número de tiquete, precio, ruta, pasajero, penalidades y fecha. Estas funcionalidades se complementan con las obligaciones previstas en el Análisis Preliminar relacionadas con la presentación de informes mensuales de ejecución contractual (Obligación No. 19), la realización de conciliaciones semanales y mensuales de la operación contractual (Obligación No. 20), el control permanente de la ejecución financiera del contrato (Obligación No. 18) y la obligación de mantener operativos los sistemas GDS ofertados durante toda la ejecución contractual (Obligación No. 13).

No obstante, el Comité Técnico Evaluador considera que la definición específica de los mecanismos de verificación y auditoría que eventualmente se utilicen durante la ejecución contractual corresponde al ejercicio de la supervisión del contrato y no constituye una condición habilitante, un factor de evaluación ni una obligación contractual adicional que deba incorporarse expresamente dentro de los documentos del proceso.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador considera que los documentos del proceso ya incorporan mecanismos técnicos, tecnológicos, operativos y financieros suficientes para garantizar la trazabilidad, control y seguimiento de la información relacionada con la emisión de tiquetes aéreos, razón por la cual no se estima necesario modificar los documentos del proceso para incorporar de manera expresa las medidas propuestas por el observante. Sin perjuicio de lo anterior, la supervisión podrá implementar y utilizar las herramientas de verificación que considere pertinentes durante la ejecución contractual, de conformidad con las necesidades de seguimiento y control del contrato.

Por lo anterior, la observación NO SE ACOGE, en el entendido de que las recomendaciones formuladas podrán ser consideradas por la supervisión durante la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación de los documentos del proceso.

### **OBSERVACIÓN No 8**

*“¿EN CASO DE EVIDENCIAR INCONSISTENCIAS EN LOS COBROS REALIZADOS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CUALES MEDIDAS VA A TOMAR LA ENTIDAD?”*

*No solo como proveedores sino también como ciudadanos colombianos nos preocupan los recursos públicos, que en últimas son nuestros recursos porque provienen de nuestros impuestos; en este sentido, nos gustaría conocer las decisiones que tomaría la entidad en caso de evidenciar irregularidades en los cobros realizados por el proveedor, más exactamente nos gustaría saber si harían válida la garantía de cumplimiento.”*

**RESPUESTA:**

Frente a la inquietud relacionada con las medidas que adoptaría la Entidad en caso de evidenciar inconsistencias, irregularidades o cobros no justificados durante la ejecución contractual, se informa que los documentos del proceso contemplan mecanismos de control, supervisión, seguimiento y trazabilidad orientados a garantizar la correcta prestación del servicio y la adecuada administración de los recursos públicos.

En caso de identificarse lo anterior, la DSCI, a través de la supervisión designada para el contrato, adelantará las actuaciones de verificación, requerimiento y seguimiento que resulten procedentes, con el fin de determinar las circunstancias de los hechos y establecer las medidas contractuales, administrativas o legales a que haya lugar.

Respecto de la inquietud relacionada con la garantía de cumplimiento, el Comité Técnico Evaluador precisa que la eventual afectación o exigibilidad de los amparos que conforman las garantías contractuales dependerá de la naturaleza de los hechos identificados, del análisis particular que se realice en cada caso y de la configuración de los supuestos previstos contractualmente para su efectividad.

Adicionalmente, los documentos del proceso contemplan mecanismos contractuales específicos frente a eventuales incumplimientos. En efecto, en caso de incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo del contratista podrá hacerse efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. De igual manera, en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales podrá aplicarse la cláusula penal de apremio correspondiente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor total del contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FCP.

En consecuencia, la DSCI cuenta con mecanismos de supervisión, seguimiento, control, auditoría, imposición de medidas contractuales, aplicación de cláusulas penales y, cuando corresponda, efectividad de las garantías contractuales, herramientas que permiten proteger adecuadamente los recursos públicos y atender cualquier situación que eventualmente pueda presentarse durante la ejecución del contrato.

Por lo anterior, la observación SE ACLARA y no genera modificación a los documentos del proceso.

### **OBSERVACIÓN No 9**

*“Se solicita establecer el requisito habilitante de que los proponentes pertenezcan a Anato, lo cual se evidencia mediante la presentación de una certificación expedida por dicho organismo con fecha no mayor a 30 días.*

*Con relación a lo anterior se precisa que el objetivo de requerir el certificado de filiación a la Asociación Nacional de Agencias de Viajes – ANATO, es establecer que pertenece al gremio de las Agencias de Viajes reconocidas a nivel nacional y que garantiza que cuenta con un sello de responsabilidad, garantía y reconocimiento en el sector como prestadores de servicios turísticos.*

*Por otra parte, es muy importante que la entidad tenga en cuenta lo siguiente:*

*La CERTIFICACION DE AFILIACION A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE ANATO es de suma importancia dado que regula y apoya las buenas prácticas de las agencias de viajes asociadas; adicionalmente cuenta con un comité de ética el cual se encarga de evaluar prácticas indebidas dentro de sus mismos asociados y la calidad del servicio lo que garantiza a las personas, entidades públicas y entidades privada que requieren los servicios de las agencias de viajes su adecuado cumplimiento; así mismo la solicitud de enmarca en el Decreto Ley 1082 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los requisitos Habilitantes. Dado lo anterior dicho requisito genera compromiso de calidad de servicio y responsabilidad con el gremio, y por ende con las entidades que adquieren los servicios de tiquetes.”*

#### **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de incorporar como requisito habilitante la presentación de una certificación de afiliación a la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo – ANATO, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días, el Comité Técnico Evaluador se permite manifestar que **NO ACOGE** la observación.

Lo anterior, por cuanto los requisitos habilitantes definidos en los documentos del proceso fueron estructurados con fundamento en las necesidades propias de la contratación, el análisis del sector, el principio de selección objetiva y los criterios de proporcionalidad establecidos para garantizar la participación de oferentes que acrediten la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Si bien la afiliación a ANATO constituye una condición que puede evidenciar la vinculación voluntaria de una agencia de viajes a una asociación gremial reconocida del sector turístico, dicha afiliación no constituye un requisito legal obligatorio para desarrollar actividades de intermediación y comercialización de tiquetes aéreos en Colombia, ni representa por sí sola una condición determinante para acreditar la capacidad técnica, jurídica u operativa requerida para la ejecución del contrato.

En este sentido, exigir la afiliación a una asociación gremial específica como requisito habilitante podría restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes que, aun sin pertenecer a dicha organización, cuentan con las habilitaciones, registros, licencias, experiencia y capacidad técnica exigidas para prestar el servicio objeto de la presente convocatoria.

Precisamente, los documentos del proceso contemplan requisitos orientados a verificar la idoneidad de los proponentes, tales como la acreditación del Registro Nacional de Turismo – RNT, la licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA, la disponibilidad de los sistemas GDS requeridos para la operación, la experiencia específica relacionada con el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales y las demás condiciones técnicas y operativas previstas en el Análisis Preliminar.

Así mismo, durante la ejecución contractual el contratista deberá mantener vigentes las licencias, habilitaciones y certificaciones requeridas para la prestación del servicio (Obligación No. 24), cumplir integralmente las condiciones técnicas y operativas definidas por la Entidad (Obligación No. 1) y estará sujeto a los mecanismos de supervisión, seguimiento y control establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, el Comité Técnico Evaluador considera que los requisitos habilitantes previstos en los documentos del proceso resultan suficientes para garantizar la capacidad e idoneidad de los futuros contratistas, sin que resulte necesario exigir la afiliación a una asociación gremial determinada.

En consecuencia, la observación no es acogida y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

#### **OBSERVACIÓN**

**No**

**10**

*“Dado que la entidad requiere desplazamientos a regiones apartadas del territorio nacional, lo cual involucra aerolíneas con operaciones en destinos de difícil acceso, resulta indispensable que los proponentes demuestren fehacientemente que cuentan con la capacidad técnica y comercial para expedir tiquetes de todas las aerolíneas requeridas para la ejecución del contrato.*

*La licencia IATA, si bien es condición necesaria, no es suficiente para garantizar la cobertura total de rutas, ya que permite la expedición de tiquetes únicamente de las aerolíneas asociadas a IATA. Es relevante precisar que aerolíneas como SATENA y CLIC no hacen parte del sistema BSP de IATA, por lo que la capacidad para expedir sus tiquetes debe acreditarse mediante vínculos comerciales directos e independientes.*

*En este sentido, solicitamos que la entidad exija como requisito habilitante la presentación de certificaciones de vínculo comercial vigente, expedidas directamente por las aerolíneas, que acrediten la capacidad del proponente para expedir y distribuir sus tiquetes. Como mínimo, se deben presentar certificaciones de:*

- Avianca S.A.
- LATAM Airlines Colombia
- CLIC
- SATENA

*Dichas certificaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- Indicar expresamente que el proponente mantiene una relación comercial vigente con la aerolínea para la expedición y distribución de sus tiquetes.
- Certificar que el proponente no ha sido objeto de sanciones por parte de la aerolínea durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- Tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.



Dirección de  
Sustitución de Cultivos  
de Uso Ilícito

⚠ **ADVERTENCIA IMPORTANTE:** *Se ha identificado en procesos de contratación similares que las certificaciones expedidas por aerolíneas han sido objeto de adulteración. Por esta razón, se solicita a la entidad establecer un mecanismo de verificación directa de la autenticidad de estas certificaciones con las aerolíneas emisoras, ya sea mediante comunicación escrita, correo electrónico institucional o a través de los canales oficiales de cada aerolínea, antes de habilitar al*  
*proponente.*

*Solicitud: Se solicita incluir como requisito habilitante de carácter técnico la presentación de certificaciones de vínculo comercial vigente expedidas por las aerolíneas indicadas, con los requisitos de contenido y temporalidad señalados, así como establecer un mecanismo obligatorio de verificación de su autenticidad.”*

**RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de exigir como requisito habilitante la presentación de certificaciones de vínculo comercial vigente expedidas por Avianca, LATAM, SATENA y CLIC, y la implementación de un mecanismo obligatorio de verificación de autenticidad de tales certificaciones, el Comité Técnico Evaluador se permite manifestar que NO ACOGE la observación.

Lo anterior, por cuanto los requisitos habilitantes definidos en los documentos del proceso fueron estructurados con fundamento en las necesidades de la contratación, y los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, contemplando las condiciones técnicas y operativas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio requerido por la DSCI.

En este sentido, el Análisis Preliminar exige que el proponente acredite una licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA (numeral 3.3.6), así como la disponibilidad de mínimo dos (2) sistemas GDS (Global Distribution System), acreditados mediante certificación emitida por los respectivos proveedores, los cuales deberán mantenerse vigentes y operativos durante toda la ejecución contractual (numeral 3.3.8).

Adicionalmente, los documentos del proceso contemplan obligaciones específicas orientadas a garantizar la cobertura y disponibilidad del servicio requerido por la Entidad. En particular, el contratista deberá suministrar información actualizada sobre itinerarios, conexiones, rutas y alternativas de viaje de las diferentes aerolíneas nacionales e internacionales, procurando siempre la opción que satisfaga la necesidad de desplazamiento en condiciones de oportunidad, eficiencia y menor costo para la DSCI (Obligación No. 3).

De igual manera, deberá gestionar convenios, alianzas estratégicas, membresías y acuerdos comerciales con aerolíneas u organizaciones nacionales e internacionales orientados a optimizar las condiciones técnicas, operativas, tarifarias y comerciales del servicio (Obligación No. 8), así como garantizar la prestación del servicio de transporte aéreo en zonas de difícil acceso o regiones apartadas del país donde no operen aerolíneas comerciales regulares, a través de aerotaxis o empresas legalmente habilitadas, asegurando las condiciones operativas necesarias

para la continuidad del servicio (Obligación No. 25).

Así mismo, el contratista deberá mantener vigente durante toda la ejecución contractual la licencia IATA, los GDS ofertados y las demás licencias, habilitaciones o certificaciones requeridas para la prestación del servicio (Obligación No. 24), lo cual será objeto de seguimiento por parte de la supervisión contractual.

Exigir certificaciones comerciales específicas expedidas por determinadas aerolíneas podría restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes, toda vez que la capacidad para prestar el servicio objeto de la convocatoria puede acreditarse mediante los requisitos técnicos, operativos y de experiencia ya previstos en los documentos del proceso, sin que resulte necesario acreditar relaciones comerciales vigentes con aerolíneas particulares.

Finalmente, en relación con la sugerencia de verificar la autenticidad de la documentación aportada por los proponentes, se precisa que los documentos del proceso facultan al Comité Evaluador para verificar la información presentada y solicitar las aclaraciones o soportes adicionales que considere pertinentes durante la etapa de evaluación.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador considera que los requisitos técnicos, operativos y de experiencia previstos en los documentos del proceso resultan suficientes para garantizar la adecuada ejecución contractual y la cobertura de las necesidades de transporte aéreo requeridas por la DSCI, razón por la cual no se incorporarán las exigencias adicionales propuestas por el observante.

Por lo anterior, la observación no es acogida.

### **OBSERVACIÓN No 11**

*“Muy respetuosamente solicitamos a la entidad indicarnos los consumos de tiquetes aéreos en el año 2025.”*

### **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de informar los consumos de tiquetes aéreos, se aclara que dicha información se encuentra prevista en el numeral 1.5 del Análisis Preliminar, correspondiente a la descripción de la necesidad, conveniencia y oportunidad del proceso.

En dicho numeral se indicó que la DSCI cuenta actualmente con el Contrato No. 2470-2025, suscrito el 1 de diciembre de 2025, cuyo objeto corresponde al suministro de tiquetes aéreos, y que el análisis de su ejecución evidencia un comportamiento de consumo intensivo y sostenido, acorde con la dinámica operativa de la DSCI.

De acuerdo con lo señalado en el Análisis Preliminar, durante los primeros cuatro (4) meses de ejecución, esto es, de diciembre de 2025 a marzo de 2026, se registró la expedición de 1.633 tiquetes por un valor total de mil cuatrocientos diez millones setecientos diez mil doscientos treinta y ocho pesos con cuatro centavos (\$1.410.710.238,04),



Dirección de  
Sustitución de Cultivos  
de Uso Ilícito

Igualmente, el numeral 1.5 del Análisis Preliminar señala que la proyección presupuestal del presente proceso responde no solo al comportamiento histórico de ejecución contractual, sino también a variables misionales, operativas y estratégicas identificadas por la Entidad, las cuales permiten prever razonablemente la continuidad e incremento de las actividades en territorio hasta el cierre de la vigencia 2026. En esa medida, con base en el comportamiento histórico del contrato vigente y considerando un horizonte de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, se proyectó una necesidad de 2.448 tiquetes, con un valor unitario promedio de ochocientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos (\$863.876), derivado de la relación entre el valor total ejecutado y la cantidad de tiquetes expedidos.

En consecuencia, se aclara que la información de consumo fue considerada dentro de la estructuración del proceso y se encuentra incorporada en el numeral 1.5 del Análisis Preliminar.

### **OBSERVACIÓN No 12**

*“Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el factor de evaluación denominado “beneficios por volumen de ventas”, específicamente en lo relacionado con la entrega de tiquetes obsequio, toda vez que las condiciones actuales del mercado aéreo evidencian un incremento significativo en el costo de los tiquetes, lo que hace económicamente inviable asumir este beneficio sin afectar el equilibrio financiero de la oferta.*

*Es importante señalar que el valor de los tiquetes aéreos es determinado por las aerolíneas y las dinámicas propias del mercado, por lo que la entrega de tiquetes gratuitos debe ser asumida íntegramente por el oferente, sin posibilidad de recuperación de dicho costo. En consecuencia, este factor no constituye un criterio que permita medir la calidad, capacidad técnica o eficiencia en la prestación del servicio objeto del contrato, sino que representa una carga económica adicional para los proponentes.*

*Asimismo, la exigencia de otorgar tiquetes obsequio genera una desventaja para aquellos oferentes que, aun contando con la experiencia, capacidad operativa y condiciones necesarias para ejecutar satisfactoriamente el contrato, no tienen la posibilidad financiera de asumir este tipo de beneficios comerciales. Esta situación podría restringir la participación de potenciales proponentes y afectar los principios de libre competencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que rigen la contratación estatal.*

*Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar este factor de evaluación o, en su defecto, sustituirlo por criterios objetivos, proporcionales y directamente relacionados con la ejecución del objeto contractual, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes y una selección basada en condiciones que representen un verdadero valor agregado para la Entidad.”*

### **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de eliminar el factor de evaluación denominado “Beneficios por Volúmenes de Ventas”, relacionado con el ofrecimiento de tiquetes aéreos gratuitos, el comité

técnico evaluador se permite manifestar que NO ACOGE la observación.

El criterio establecido en el numeral 4.2.1 de los documentos del proceso constituye un factor de evaluación y ponderación objetivo, proporcional y directamente relacionado con la prestación del servicio objeto de la convocatoria, toda vez que busca identificar condiciones adicionales favorables para la DSCI derivadas de la gestión comercial y operativa que los proponentes puedan ofrecer en desarrollo de su actividad económica.

Se precisa que el otorgamiento de puntaje por este concepto no constituye un requisito habilitante ni una condición obligatoria para participar en el proceso, sino un factor de ponderación cuya presentación es voluntaria y corresponde a una estrategia comercial que cada oferente puede definir de manera autónoma dentro de su propuesta. En consecuencia, la ausencia de este ofrecimiento no impide la participación en el proceso ni determina por sí sola la exclusión de un proponente.

Adicionalmente, se observa que el criterio de evaluación se encuentra estructurado bajo parámetros objetivos y verificables, al otorgar mayor puntaje al proponente que ofrezca la mayor cantidad de tiquetes aéreos gratuitos por cada cien millones de pesos (\$100.000.000) facturados, representados en pasajes nacionales de clase económica, ida y regreso, en las rutas que requiera la DSCI. En este sentido, el ofrecimiento se encuentra directamente relacionado con el objeto contractual y con la necesidad de optimizar los recursos destinados a la movilidad del personal autorizado por la DSCI.

De igual manera, la DSCI ha previsto mecanismos para garantizar la adecuada utilización de estos beneficios durante la ejecución contractual. En efecto, dentro de las obligaciones específicas del contratista se establece la obligación de gestionar y aplicar en favor de la DSCI los descuentos, tarifas preferenciales, millas, acumulados, beneficios comerciales y demás prerrogativas ofrecidas por las aerolíneas o proveedores derivados de la ejecución contractual, garantizando que estos sean destinados exclusivamente al uso institucional autorizado por la DSCI (Obligación No. 7). Así mismo, se exige garantizar el cumplimiento de los ofrecimientos adicionales presentados en la propuesta adjudicada relacionados con beneficios operativos o comerciales para la DSCI, en las condiciones ofertadas y aceptadas dentro del proceso de selección. En caso de existir beneficios representados en tiquetes gratuitos derivados de acuerdos comerciales o volumen de ventas, estos deberán destinarse exclusivamente al uso institucional autorizado por la DSCI (Obligación No. 28).

Por otra parte, no se comparte la afirmación según la cual este criterio afecte los principios de libre competencia, igualdad o selección objetiva, toda vez que se trata de un factor de evaluación aplicable en igualdad de condiciones a todos los participantes y cuya asignación de puntaje responde a parámetros previamente definidos, transparentes y conocidos por todos los interesados.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador considera que el criterio de evaluación denominado "Beneficios por Volúmenes de Ventas" genera valor agregado para la ejecución contractual, permite identificar condiciones económicas favorables para la DSCI y se encuentra alineado con los principios de eficiencia y economía que orientan la gestión contractual.

Por lo anterior, la observación no es acogida y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

### **OBSERVACIÓN No 13**

*“Muy respetuosamente solicitamos a la entidad establecer en los términos de referencia, que el oferente que demuestre tener autorización o acceso a 3 Sistemas Globales de Distribución GDS, obtendrá el mayor puntaje, ya que ninguna agencia de viajes cuenta con 4 o más sistemas globales de distribución.”*

### **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de establecer que el mayor puntaje sea asignado al oferente que demuestre autorización o acceso a tres (3) Sistemas Globales de Distribución – GDS, bajo el argumento de que ninguna agencia de viajes cuenta con cuatro (4) o más sistemas, el Comité Técnico Evaluador se permite manifestar que NO ACOGE la observación.

La Entidad estructuró el factor de evaluación previsto en el numeral 4.4.1 de los documentos del proceso con el propósito de incentivar la presentación de ofertas que acrediten mayores capacidades operativas y un acceso más amplio a herramientas tecnológicas para la cotización, reserva, compra y emisión de tiquetes aéreos en tiempo real.

En este sentido, la acreditación de dos (2) sistemas GDS constituye el requisito técnico mínimo habilitante exigido para participar en el proceso, por cuanto se considera que dicho número garantiza las condiciones básicas de operación requeridas para la ejecución contractual. En consecuencia, el factor de calidad busca reconocer capacidades adicionales que superen dicho mínimo habilitante y que puedan representar ventajas operativas para la DSCI en términos de cobertura, disponibilidad de inventario, acceso a alternativas tarifarias y continuidad en la prestación del servicio.

Así mismo, el acceso a un mayor número de sistemas GDS puede traducirse en una mayor capacidad para consultar y comparar opciones del mercado, identificar rutas y alternativas de viaje, optimizar la gestión de reservas y garantizar la continuidad operativa del servicio, aspectos que guardan relación directa con el objeto contractual y con las necesidades de desplazamiento de la DSCI.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que dentro de las obligaciones específicas del contratista se exige contar y mantener operativos mínimo dos (2) GDS durante toda la ejecución contractual (Obligación No. 13), así como mantener vigentes los GDS ofertados y las demás habilitaciones requeridas para la prestación del servicio (Obligación No. 24), circunstancias que evidencian la importancia de estas herramientas dentro de la operación contractual.

Por otra parte, el Comité Técnico Evaluador no cuenta con elementos objetivos que permitan concluir que en el mercado únicamente existan oferentes con acceso a máximo tres (3) sistemas GDS, ni que la acreditación de un mayor número de estos sistemas resulte imposible o restrictiva de la participación. En consecuencia, no se evidencia una justificación técnica suficiente para

modificar la estructura del factor de evaluación prevista en los documentos del proceso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico Evaluador considera que el criterio establecido en el numeral 4.4.1 responde a la necesidad de identificar condiciones de calidad y capacidad operativa superiores al mínimo habilitante exigido, manteniendo criterios objetivos y relacionados con la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la observación no es acogida y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

<b>PUBLICA SAS</b>	
<b>FECHA RECIBIDO: 18 DE JUNIO DE 2026</b>	<b>HORA RECIBIDO: 9:52 AM</b>

### **OBSERVACIÓN:**

#### **OBSERVACIÓN No 1:**

*“OBSERVACIÓN 1: 3.3.6. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR GDS*

*En primer lugar, solicitamos amablemente que se ajuste el requisito de contar con al menos dos (2) GDS (Global Distribution System) para que, en su lugar, se exija solamente acreditar un (1) GDS como requisito habilitante. Consideramos que un solo sistema permite garantizar plenamente los procesos operativos de reserva y emisión en tiempo real. Además, nuestra plataforma de autogestión integra tanto el GDS como conexiones directas con las aerolíneas, lo cual ofrece una mayor eficiencia en el proceso de emisión de tiquetes.*

*En segundo lugar, solicitamos eliminar la instrucción de que la certificación emitida por el GDS establezca explícitamente su vigencia durante toda la ejecución del contrato. Lo anterior se fundamenta en que dichas certificaciones se emiten bajo formatos estándar que no suelen incluir menciones específicas sobre la duración de contratos particulares.”*

### **RESPUESTA**

Se indica que el numeral 3.3.6 hace referencia a la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO – IATA., y el ítem 3.3.8 CERTIFICACIÓN EMITIDA POR GDS, siendo este ítem el observado. Una vez aclarado esto, el comité evaluador técnico indica que el requisito de acreditar al menos dos (2) sistemas de distribución global (GDS - Global Distribution System) obedece a una necesidad operativa y técnica orientada a garantizar la continuidad, disponibilidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio objeto del proceso de contratación.

La exigencia de contar con más de un GDS permite ampliar las alternativas de búsqueda, reserva y emisión de tiquetes, facilitando el acceso a una mayor oferta de rutas, tarifas y disponibilidad de las diferentes aerolíneas, lo que redundará en mejores condiciones para la Entidad. Asimismo,

constituye un mecanismo de contingencia que minimiza los riesgos asociados a eventuales fallas técnicas, restricciones operativas o limitaciones de disponibilidad que puedan presentarse en un único sistema.

Si bien se reconoce que existen herramientas tecnológicas que integran conexiones directas con aerolíneas y funcionalidades de autogestión, estas características no sustituyen la necesidad de contar con múltiples canales de acceso a la información y distribución aérea, especialmente considerando la cobertura nacional e internacional requerida para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido resulta razonable, proporcional y acorde con las necesidades operativas identificadas en la etapa de planeación, por lo que se mantiene la exigencia de acreditar mínimo dos (2) GDS como requisito habilitante, por lo tanto, no se acoge a la observación.

Ahora bien, frente a la exigencia de que la certificación emitida por el GDS acredite su vigencia durante todo el plazo de ejecución contractual tiene como finalidad verificar que el proponente mantendrá la capacidad técnica y operativa requerida para la adecuada prestación del servicio durante la totalidad del contrato.

Este requisito no está orientado a imponer condiciones adicionales a los formatos propios de los proveedores de GDS, sino a garantizar que la relación comercial o autorización que habilita al proponente para operar a través de dicho sistema permanezca vigente durante la ejecución contractual, mitigando riesgos asociados a la eventual pérdida de acceso a las herramientas tecnológicas indispensables para la gestión de reservas, emisiones, cambios y demás servicios requeridos por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito es razonable, proporcional y necesario para garantizar la continuidad y calidad del servicio, razón por la cual se mantiene en los términos establecidos en los documentos del proceso y **NO SE ACOGE** en su totalidad la observación.

## **OBSERVACIÓN No 2:**

*“Se solicita muy amablemente a la entidad eliminar este criterio de puntaje, toda vez que no es viable comercialmente para ninguna agencia de viajes poseer más de cuatro (04) GDS. En la práctica del sector, las emisiones se canalizan por uno o máximo dos sistemas. Por este motivo, no se contempla en ninguna estructura de negocio un número tan elevado de GDS.*

*Es importante considerar que los sistemas GDS son globales para la gran mayoría de las aerolíneas, exceptuando casos específicos como CLIC y SATENA que cuentan con sistemas propios. Por lo tanto, contar con dos (02) GDS cubre con creces y en su totalidad las necesidades de emisión que pueda requerir la entidad.*

*Asimismo, en aras de garantizar la total transparencia del proceso, se solicita aclarar el sustento*

*técnico por el cual la entidad contempla un número tan elevado de GDS para asignar puntaje. Consideramos que este requisito limita la pluralidad de oferentes y la libre participación, ya que la mayoría de las agencias de viajes no cuentan con tal cantidad de sistemas, lo cual podría favorecer injustificadamente a un proponente en particular.*

*En ese sentido, agradecemos reducir el número de GDS a acreditar para acceder al puntaje.”*

**RESPUESTA:**

En razón a la observación presentada, el Comité Técnico Evaluador se permite manifestar que **NO ACOGE** la observación.

La Entidad estructuró el factor de evaluación previsto en el numeral 4.4.1 de los documentos del proceso con el propósito de reconocer capacidades operativas adicionales que exceden los requisitos mínimos habilitantes exigidos para participar en la convocatoria. En ese sentido, se precisa que la acreditación de dos (2) sistemas GDS corresponde al requisito técnico mínimo habilitante definido por la Entidad, por considerarse suficiente para garantizar las condiciones básicas requeridas para la ejecución contractual.

Por su parte, el criterio de asignación de puntaje no tiene como finalidad restringir la participación de los oferentes, sino valorar condiciones superiores de capacidad técnica y operativa que puedan representar beneficios para la Entidad durante la ejecución del contrato. En consecuencia, la acreditación de un mayor número de sistemas GDS constituye un factor diferencial de calidad que permite reconocer a aquellos proponentes que cuentan con una infraestructura tecnológica más amplia para la gestión integral de los servicios objeto de la contratación.

Frente a la afirmación según la cual no resulta comercialmente viable que una agencia de viajes cuente con más de cuatro (4) sistemas GDS, el Comité Técnico Evaluador precisa que no se aportan elementos técnicos, comerciales o de mercado que permitan acreditar objetivamente dicha circunstancia. De igual manera, la Entidad no cuenta con información que permita concluir que la acreditación de un mayor número de sistemas GDS sea imposible o excepcional dentro del mercado, razón por la cual no existe fundamento técnico suficiente para modificar el criterio establecido.

Adicionalmente, si bien los sistemas GDS comparten funcionalidades relacionadas con la consulta, reserva y emisión de servicios de transporte aéreo, la disponibilidad de múltiples plataformas puede representar ventajas operativas para la Entidad en términos de acceso a diferentes inventarios, consulta de alternativas de viaje, comparación de opciones tarifarias, optimización de reservas y continuidad en la prestación del servicio ante eventuales contingencias operativas de alguna de las plataformas utilizadas.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el factor cuestionado corresponde a un criterio de evaluación y no a un requisito habilitante, por lo que su existencia no impide la participación de los interesados que acrediten el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas en los

documentos del proceso. En consecuencia, no se evidencia una afectación a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia o selección objetiva.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico Evaluador considera que el criterio establecido en el numeral 4.4.1 guarda relación directa con el objeto contractual, resulta proporcional a las necesidades de la Entidad y permite identificar capacidades operativas superiores al mínimo requerido para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la observación **no es acogida** y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

### **OBSERVACIÓN No 3:**

*Con respecto a la obligación específica No. 4 del contrato, la cual establece el procedimiento para la gestión de vuelos y remisión de cotizaciones, solicitamos formalmente la adición y precisión en los siguientes términos:*

*Efectuar las conexiones, reservas, confirmaciones y reconfirmaciones de vuelos solicitados por la DSCI, remitiendo las cotizaciones, reservas y tiquetes al correo electrónico indicado por el supervisor del contrato, dentro de la hora siguiente a la recepción de la solicitud, indicando como mínimo: costo, ruta, clase tarifaria y tiempo límite para confirmación. **Teniendo en cuenta que es una solicitud gestionada de manera offline, se debe aplicar la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil.***

### **Respuesta:**

**NO SE ACOGE**, la observación. El Comité técnico Evaluador, considera procedente mantener la redacción de la obligación específica No. 4, toda vez que su finalidad es establecer los tiempos mínimos de respuesta y la información que debe suministrarse a la DSCI para la adecuada gestión de las solicitudes de transporte aéreo, garantizando oportunidad, trazabilidad y disponibilidad de alternativas de viaje para la toma de decisiones por parte de la Entidad.

Respecto de la precisión solicitada relacionada con la aplicación de la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil para solicitudes gestionadas de manera offline, se aclara que las condiciones económicas aplicables al contrato, incluyendo los descuentos sobre la tarifa administrativa y de servicio, se encuentran reguladas y definidas en los documentos del proceso y serán aquellas ofertadas por el contratista adjudicatario dentro de su propuesta económica.

Adicionalmente, la prestación del servicio objeto del contrato contempla el uso de una plataforma tecnológica especializada para la administración y gestión de reservas, sin perjuicio de los mecanismos de atención personalizada y soporte operativo requeridos por la DSCI. En consecuencia, la forma en que se gestione una solicitud específica no modifica las condiciones económicas ofertadas ni genera el reconocimiento automático de tarifas o cargos adicionales distintos a los previstos contractualmente.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la redacción establecida en los documentos del proceso.

#### **OBSERVACIÓN No 4:**

*“Con relación al proceso de contratación en curso y específicamente respecto al numeral 4.2.1, BENEFICIOS POR VOLÚMENES DE VENTAS (ANEXO NO. 16 – BENEFICIOS POR VOLUMEN DE VENTAS), solicitamos de manera formal aclaración y modificación.*

*Actualmente, el Pliego de Condiciones establece que se otorgará un mayor puntaje al proponente que ofrezca la mayor cantidad de tiquetes aéreos gratuitos por cada cien millones de pesos (\$100.000.000) facturados, desde (1) como menor oferta y (4 o más) como mayor oferta. Al respecto, solicitamos amablemente que se evalúe la posibilidad de establecer un tope máximo de uno (1) o dos (2) tiquetes gratuitos como oferta máxima puntuable.*

*Nuestra petición se fundamenta en que resulta inviable para los proponentes generar ofrecimientos ilimitados en este rubro, ya que una oferta desproporcionada podría generar un desequilibrio económico significativo en la ejecución del contrato, especialmente al ser asumida sobre los ingresos propios. Asimismo, consideramos que el elevado costo de los tiquetes aéreos bajo un esquema de competencia abierta y sin límites podría restringir la participación de diversos interesados, afectando los principios de economía y libre concurrencia en el proceso.”*

#### **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de aclarar y modificar el criterio de evaluación denominado “Beneficios por Volúmenes de Ventas” contenido en el numeral 4.2.1, con el fin de establecer como oferta máxima puntuable uno (1) o dos (2) tiquetes aéreos gratuitos por cada cien millones de pesos (\$100.000.000) facturados, el Comité Técnico Evaluador se permite manifestar que **NO ACOGE** la observación.

El criterio establecido en el numeral 4.2.1 de los documentos del proceso constituye un factor de evaluación y ponderación objetivo, proporcional y directamente relacionado con la prestación del servicio objeto de la convocatoria, toda vez que busca identificar condiciones adicionales favorables para la DSCI, derivadas de la gestión comercial y operativa que los proponentes puedan ofrecer en desarrollo de su actividad económica.

Se precisa que el otorgamiento de puntaje por este concepto no constituye un requisito habilitante ni una condición obligatoria para participar en el proceso, sino un factor de ponderación cuya presentación es voluntaria y corresponde a una estrategia comercial que cada oferente puede definir de manera autónoma dentro de su propuesta.

En consecuencia, la ausencia de este ofrecimiento no impide la participación en el proceso ni determina por sí sola la exclusión de un proponente. Adicionalmente, se observa que el criterio de evaluación se encuentra estructurado bajo parámetros objetivos y verificables, al otorgar mayor puntaje al proponente que ofrezca la mayor cantidad de tiquetes aéreos gratuitos por cada cien millones de pesos (\$100.000.000) facturados, representados en pasajes nacionales de clase económica, ida y regreso, en las rutas que requiera la DSCI. En este sentido, el ofrecimiento se

encuentra directamente relacionado con el objeto contractual y con la necesidad de optimizar los recursos destinados a la movilidad del personal autorizado por la DSCI.

De igual manera, la DSCI ha previsto mecanismos para garantizar la adecuada utilización de estos beneficios durante la ejecución contractual. En efecto, dentro de las obligaciones específicas del contratista se establece la obligación de gestionar y aplicar en favor de la DSCI los descuentos, tarifas preferenciales, millas, acumulados, beneficios comerciales y demás prerrogativas ofrecidas por las aerolíneas o proveedores derivados de la ejecución contractual, garantizando que estos sean destinados exclusivamente al uso institucional autorizado por la DSCI (Obligación No. 7).

Así mismo, se exige garantizar el cumplimiento de los ofrecimientos adicionales presentados en la propuesta adjudicada relacionados con beneficios operativos o comerciales para la DSCI, en las condiciones ofertadas y aceptadas dentro del proceso de selección. En caso de existir beneficios representados en tiquetes gratuitos derivados de acuerdos comerciales o volumen de ventas, estos deberán destinarse exclusivamente al uso institucional autorizado por la DSCI (Obligación No. 28).

Por otra parte, no se comparte la afirmación según la cual este criterio afecte los principios de libre concurrencia, igualdad o selección objetiva, toda vez que se trata de un factor de evaluación aplicable en igualdad de condiciones a todos los participantes y cuya asignación de puntaje responde a parámetros previamente definidos, transparentes y conocidos por todos los interesados.

Adicionalmente, no se comparte la apreciación según la cual el criterio permite ofrecimientos ilimitados que puedan generar desequilibrio. Al respecto, se precisa que el numeral 4.2.1 establece una escala de calificación con un límite máximo de puntuación para las ofertas que acrediten cuatro (4) o más tiquetes aéreos gratuitos por cada cien millones de pesos (\$100.000.000) facturados. En consecuencia, la metodología de evaluación ya contempla un umbral máximo de asignación de puntaje, razón por la cual ofertas superiores a dicho rango no obtienen una ventaja adicional en la calificación.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador considera que el criterio de evaluación denominado "Beneficios por Volúmenes de Ventas" genera valor agregado para la ejecución contractual, permite identificar condiciones económicas favorables para la DSCI y se encuentra alineado con los principios de eficiencia y economía que orientan la gestión contractual.

Por lo anterior, la observación NO ES ACOGIDA y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

#### **OBSERVACIÓN No 5:**

*"Con respecto a la obligación específica No. 5 del contrato, la cual establece que al "Realizar las*



Dirección de  
Sustitución de Cultivos  
de Uso Ilícito

*cancelaciones, modificaciones, revisados, reembolsos, reutilización y demás trámites asociados a los tiquetes aéreos, dentro de los tiempos y condiciones establecidos por las aerolíneas, procurando evitar la pérdida de recursos, la generación de penalidades y los costos adicionales para la DSCI".*

*Al respecto, solicitamos formalmente a la entidad adicionar en dicha obligación que lo anterior se realizará de acuerdo con las normas de tarifas establecidas por las mismas aerolíneas."*

**RESPUESTA:**

**NO SE ACOGE** la observación. El Comité Técnico Evaluador, considera que no es necesario incorporar la precisión solicitada dentro de la obligación específica No. 5, toda vez que las actividades de cancelación, modificación, revisados, reembolsos, reutilización y demás trámites asociados a los tiquetes aéreos se encuentran naturalmente sujetas a las condiciones comerciales, restricciones tarifarias, vigencias, penalidades y políticas operacionales establecidas por cada aerolínea para la tarifa efectivamente adquirida.

En consecuencia, el cumplimiento de la obligación deberá realizarse observando las condiciones aplicables de cada tarifa y las disposiciones vigentes del sector aeronáutico, procurando en todo caso la adecuada gestión de los tiquetes y la optimización de los recursos de la DSCI.

Por lo anterior, la Entidad considera que la redacción actual de la obligación comprende el alcance señalado por el observante y permite su ejecución conforme a las condiciones definidas por las respectivas aerolíneas, sin que resulte necesario modificar los documentos del proceso.

En consecuencia, se mantiene la redacción establecida.

**OBSERVACIÓN No 6**

*"Con respecto a la obligación específica No. 6 del contrato, la cual establece "Informar permanentemente al supervisor del contrato sobre el vencimiento de reservas y sobre la existencia de tiquetes pendientes de uso, reutilización o reembolso, realizando la conciliación y seguimiento correspondiente para garantizar el adecuado aprovechamiento de los recursos contratados".*

*Al respecto, solicitamos formalmente a la entidad adicionar en dicha obligación que lo anterior se realizará de acuerdo con las normas de tarifas establecidas por las mismas aerolíneas."*

**RESPUESTA:**

El Comité Técnico **NO ACOGE** la observación presentada, lo anterior, toda vez que la obligación específica No. 6 tiene como finalidad garantizar el seguimiento, control y adecuada administración de los recursos destinados al suministro de tiquetes aéreos, mediante la identificación oportuna de reservas próximas a vencer y de tiquetes pendientes de uso, reutilización o reembolso, permitiendo a la DSCI adoptar las decisiones correspondientes para

optimizar el aprovechamiento de los recursos contratados.

Ahora bien, la ejecución de dicha obligación se encuentra necesariamente sujeta a las condiciones comerciales, restricciones tarifarias, políticas de cambios, reutilización, vigencias y reembolsos definidas por cada aerolínea para la tarifa efectivamente adquirida, así como a la normatividad y reglamentación aplicable al transporte aéreo. Por tanto, estas condiciones hacen parte integral de la operación y deberán ser observadas por el contratista durante la ejecución contractual.

En consecuencia, no se considera necesario incorporar la precisión solicitada dentro del texto de la obligación, toda vez que el cumplimiento de las condiciones tarifarias establecidas por las aerolíneas constituye un aspecto inherente a la prestación del servicio y de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas en la operación aérea.

Por lo anterior, se mantiene la redacción establecida en los documentos del proceso

#### **OBSERVACIÓN No 7:**

*“Solicitamos amablemente a la entidad retire de los factores de evaluación el criterio de MIPYME que otorga 0,25 puntos. Lo anterior, toda vez que, por la magnitud de la cuantía del proceso, los indicadores, y la experiencia que se requiere, el contrato debe ser ejecutado por una empresa que no sea una MIPYME, por lo cual asignar puntos por este criterio se convierte en un desincentivo a todas las compañías que realmente cumplen con todos los factores de evaluación para presentarse a este proceso sin necesidad de acceder a esos 0,25 puntos.*

*El hecho de que la entidad conserve este puntaje con respecto al tema de MIPYME, supedita a que quienes deseen participar deban optar por conformar una Unión Temporal, y quienes no lo hagan, pero aun así cuenten con la experiencia, los indicadores y el músculo financiero para la ejecución no estarían en igualdad de condiciones que las compañías que accedan al puntaje de MIPYME, pues de entrada estarían perdiendo dicho puntaje.*

*Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud de retirar el puntaje de 0,25 para MIPYMES, con el fin de que todas las empresas que cumplen con todos los criterios habilitantes puedan presentarse en igualdad de condiciones.”*

#### **RESPUESTA:**

El Comité Técnico Evaluador **NO ACOGE**, la observación, considera procedente mantener el criterio adicional de ponderación para MIPYMES previsto en el numeral 4.7 del Análisis Preliminar, por cuanto corresponde a la aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, estableciendo la posibilidad de otorgar puntaje adicional a las micro, pequeñas y medianas empresas con el propósito de promover su participación en los procesos de contratación.

Se precisa que el referido criterio otorga un máximo de cero puntos veinticinco (0.25) puntos sobre el total de la evaluación, porcentaje que resulta mínimo frente a los demás factores de ponderación definidos para el proceso, los cuales se encuentran orientados principalmente a la obtención de mejores condiciones económicas y técnicas para la Entidad. En efecto, la evaluación contempla, entre otros, factores relacionados con beneficios por volumen de ventas (27,5 puntos), descuento en la tarifa administrativa y de servicio (27,5 puntos), sistemas globales de distribución GDS (22,5 puntos), apoyo a la industria nacional (20 puntos) y vinculación de personal en condición de discapacidad (hasta 2 puntos), aspectos que en conjunto representan la totalidad de los criterios determinantes para la selección objetiva del contratista.

En consecuencia, el puntaje previsto para MIPYMES no tiene la capacidad suficiente para afectar de manera significativa la competencia ni para desincentivar la participación de empresas que no ostenten dicha condición, especialmente considerando que la adjudicación recaerá sobre la oferta que obtenga la mayor calificación total y cumpla integralmente los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad.

De igual manera, la condición de MIPYME no constituye un requisito habilitante ni una exigencia para participar en el proceso, por lo que las empresas grandes pueden presentar oferta en igualdad de oportunidades y competir plenamente en los factores de evaluación que concentran la mayor parte del puntaje.

Así mismo, la conformación de consorcios o uniones temporales responde a una decisión empresarial libre y autónoma de los interesados, asociada a sus estrategias de participación, capacidad operativa, financiera o técnica, y no a la existencia del puntaje adicional para MIPYMES. Por lo tanto, no es procedente afirmar que dicho criterio obligue o induzca a los interesados a concurrir bajo esquemas asociativos.

Finalmente, se resalta que el presupuesto oficial estimado del proceso corresponde a una bolsa de recursos agotables por valor de DOS MIL CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.114.768.448), circunstancia que no excluye la participación de empresas clasificadas como MIPYMES, toda vez que los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros fueron estructurados con fundamento en las necesidades reales de la contratación y en criterios de proporcionalidad y suficiencia para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador, mantiene el criterio adicional de ponderación para MIPYMES en los términos establecidos en el numeral 4.7 del Análisis Preliminar.

<b>MAYATUR SAS</b>	
<b>FECHA RECIBIDO: 18 DE JUNIO DE 2026</b>	<b>HORA RECIBIDO: 4:29 PM</b>

## **OBSERVACIÓN**

### **OBSERVACIÓN No. 1:**

*“Capacitar a los usuarios autorizados por la DSCI en el uso de la plataforma tecnológica y*

*herramientas operativas asociadas, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del contrato*

*Observación: Se le solicita a la entidad aclarar el número de sesiones de capacitación requeridas, así como la modalidad de capacitación (presencial, virtual)."*

**RESPUESTA:**

**SE ACLARA**, que el contratista deberá garantizar, como mínimo, una (1) jornada de capacitación inicial integral y funcional, dirigida a los usuarios autorizados por la DSCI dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del contrato, con el fin de garantizar el adecuado uso de la plataforma tecnológica y de las herramientas operativas asociadas.

La capacitación podrá realizarse en modalidad virtual, presencial o mixta, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y las condiciones operativas definidas durante la ejecución contractual.

La cantidad de sesiones adicionales, en caso de requerirse, será coordinada entre el supervisor del contrato y el contratista, atendiendo necesidades operativas tales como incorporación de nuevos usuarios, actualizaciones relevantes de la plataforma o requerimientos de fortalecimiento funcional.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá brindar acompañamiento y soporte funcional a los usuarios cuando se presenten actualizaciones, cambios relevantes en la plataforma o cuando la DSCI requiera refuerzos de capacitación para garantizar la correcta operación del servicio, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

En consecuencia, se aclara el alcance de la obligación sin que ello implique modificación de las condiciones técnicas esenciales del proceso.

**OBSERVACIÓN No 2:**

*"Realizar conciliaciones semanales y mensuales de la operación contractual, incluyendo como mínimo control de tickets utilizados, cancelados, reembolsados, revisados, saldos pendientes, penalidades y beneficios aplicados.*

*Observación: Se le solicita a la Entidad aclarar el alcance de las conciliaciones semanales y mensuales requeridas, indicando si estas podrán realizarse mediante los reportes generados por la plataforma tecnológica del contratista o si requerirán reuniones o validaciones formales por parte de la supervisión del contrato."*

**RESPUESTA:**

En atención a la observación presentada, el Comité Evaluador Técnico se permite ACLARAR que las conciliaciones semanales y mensuales previstas en los documentos del proceso tienen como finalidad realizar el seguimiento y control de la operación contractual, verificando aspectos tales como los tiquetes emitidos, utilizados, cancelados, reembolsados, revisados, los saldos pendientes, las penalidades aplicadas y los beneficios obtenidos durante la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista podrá soportar la información requerida mediante los reportes generados por la plataforma tecnológica dispuesta para la administración de la cuenta, siempre que estos contengan información completa, verificable y suficiente para efectuar la validación de la operación contractual.

No obstante, cuando la supervisión del contrato lo considere necesario para la adecuada verificación, aclaración o conciliación de la información reportada, podrá solicitar reuniones de seguimiento, mesas de trabajo o validaciones adicionales con el contratista, sin que ello implique una obligación periódica o permanente de realizar reuniones formales para cada conciliación semanal o mensual.

En consecuencia, las conciliaciones podrán realizarse a partir de los reportes e informes suministrados por el contratista, sin perjuicio de las actividades de seguimiento y control que correspondan a la supervisión contractual durante la ejecución del contrato.

### **OBSERVACIÓN No 3**

*Asumir la totalidad de las penalidades, sobrecostos o perjuicios derivados de hechos imputables al contratista*

**observación:** *Solicitamos a la Entidad ajustar la obligación ya que las penalidades, sobrecostos o perjuicios que deba asumir el contratista corresponderá exclusivamente a aquellos eventos originados por errores operativos debidamente comprobados y atribuibles al contratista, excluyendo situaciones derivadas de decisiones de los viajeros, modificaciones solicitadas por la Entidad y sujetas a la política de tarifa expedida del tiquete.*

### **RESPUESTA:**

El Comité Técnico Evaluador **NO ACOGE** la observación presentada. Lo anterior, por cuanto la obligación específica tiene como finalidad garantizar que el contratista asuma la responsabilidad por las consecuencias derivadas de errores, omisiones, incumplimientos o actuaciones que le sean imputables durante la ejecución contractual, protegiendo los intereses de la Entidad y la adecuada gestión de los recursos públicos.

No obstante, el Comité precisa que la aplicación de dicha obligación deberá realizarse conforme a las reglas generales de responsabilidad contractual, por lo que las penalidades, sobrecostos o perjuicios a cargo del contratista únicamente procederán cuando se deriven de hechos atribuibles a este y exista una relación directa entre su actuación y el perjuicio ocasionado.



Dirección de  
Sustitución de Cultivos  
de Uso Ilícito

En ese sentido, no se entenderán comprendidos dentro de esta obligación los costos, penalidades o cargos generados por decisiones adoptadas por la DSCI, por modificaciones o cancelaciones solicitadas por la Entidad o por los viajeros autorizados, ni aquellos derivados de las restricciones tarifarias, condiciones comerciales o políticas establecidas por las aerolíneas para la tarifa efectivamente adquirida, siempre que el contratista haya actuado conforme a las instrucciones impartidas y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por lo anterior, el Comité Técnico Evaluador considera que la redacción actual de la obligación resulta suficiente y adecuada para los fines perseguidos por la contratación, razón por la cual no se requiere modificar los documentos del proceso.

### OBSERVACIÓN No 5

<p>Asesor de viajes</p> <p><u>ANEXO-</u> <u>EQUIPO DE</u> <u>TRABAJO</u> <u>ASESOR DE</u> <u>VIAJES</u></p>	<p>Será el responsable de atender y coordinar la operación oportuna de las solicitudes de servicios, de viajes.</p> <p>Deberá ser técnico, tecnólogo o profesional titulado por una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en áreas de turismo o afines, y acreditar mínimo un (1) año de experiencia relacionada en manejo de rutas, tarifas, reservas aéreas o servicios turísticos, o acreditar mínimo dos (2) años de experiencia relacionada como asesor comercial en productos o servicios turísticos.</p>
---	--

Se solicita a la Entidad eliminar la exigencia relacionada con el cargo de “Asesor de Viajes” incluido dentro del equipo de trabajo, toda vez que en las obligaciones específicas del contratista prevén la prestación del servicio mediante una plataforma tecnológica que permite la gestión integral de solicitudes, reservas, expedición, modificaciones, cancelaciones y demás funcionalidades requeridas para la operación. En ese sentido, se considera que la exigencia de un asesor de viajes con dedicación específica podría resultar desproporcionada o limitar la pluralidad de oferentes, especialmente cuando la operación se encuentra soportada en herramientas tecnológicas y sistemas de autogestión.

### RESPUESTA:

El Comité Técnico Evaluador, **NO ACOGE**, la observación presentada. Si bien el servicio contempla la disponibilidad de una plataforma tecnológica para la gestión integral de solicitudes, reservas, expedición, modificaciones, cancelaciones y demás funcionalidades requeridas para la operación, ello no excluye la necesidad de contar con personal especializado que garantice la adecuada atención y acompañamiento durante la ejecución contractual.

En particular, el asesor de viajes y el ejecutivo de cuenta exigidos en el Anexo Técnico serán responsables de brindar atención personalizada a los requerimientos de la Entidad, realizar acompañamiento operativo permanente, gestionar contingencias, coordinar cambios o reprogramaciones, atender y resolver novedades, prestar soporte especializado y ofrecer respuesta inmediata cuando las circunstancias lo requieran, especialmente en aquellos casos

que, por su naturaleza o complejidad, no puedan ser gestionados de manera automática a través de la plataforma tecnológica.

En consecuencia, no es excluyente ni desproporcionada la exigencia de una plataforma tecnológica y la disposición de personal de apoyo especializado. Por el contrario, ambos componentes son complementarios y forman parte integral del modelo de prestación del servicio definido por la Entidad, orientado a garantizar la eficiencia operativa, la continuidad del servicio, la trazabilidad de las gestiones, la atención oportuna de requerimientos y el acompañamiento especializado necesario para atender situaciones excepcionales o contingencias que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Por lo anterior, la exigencia del cargo de asesor de viajes se mantiene, al considerarse necesaria y proporcional para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de las necesidades de la Entidad.

#### **OBSERVACIÓN No 6**

Se le solicita a la entidad aclarar la forma en que se prestará el servicio objeto del presente proceso, toda vez que en las obligaciones del contratista se establece la disponibilidad de una plataforma tecnológica, mientras que en el anexo del equipo se exige un asesor encargado de atender y coordinar servicios.

#### **RESPUESTA:**

La DSCI **ACLARA** que la prestación del servicio objeto del presente proceso se realizará de manera integral a través de una plataforma tecnológica y del acompañamiento permanente de personal designado por el contratista, mecanismos que resultan complementarios y necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En ese sentido, la plataforma tecnológica constituye la herramienta principal para la administración, consulta, reserva, emisión, modificación, cancelación, seguimiento y control de los tiquetes aéreos, permitiendo a la DSCI contar con trazabilidad, reportes, flujos de aprobación y administración de usuarios durante toda la ejecución del contrato.

Por su parte, el asesor de viajes y el ejecutivo de cuenta requeridos en el Anexo Técnico tendrán a su cargo la atención personalizada de las solicitudes de la Entidad, el acompañamiento operativo, la gestión de contingencias, la coordinación de cambios o reprogramaciones, la resolución de novedades, el soporte especializado y la atención inmediata cuando las circunstancias así lo requieran, especialmente frente a situaciones que no puedan ser gestionadas de manera automática a través de la plataforma.

En consecuencia, no existe contradicción entre la exigencia de una plataforma tecnológica y la disposición de personal de apoyo. Por el contrario, ambos componentes hacen parte del modelo de prestación del servicio requerido por la DSCI y buscan garantizar eficiencia operativa, trazabilidad, continuidad del servicio, atención oportuna y acompañamiento especializado durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

### **OBSERVACIÓN No 7**

*“El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los tiquetes efectivamente suministrados, facturados y aprobados por el supervisor del contrato, mes vencido, previa presentación de los siguientes documentos.*

*observación:*

*Teniendo en cuenta que las agencias de viajes debemos cancelar el reporte de tiquetes a las aerolíneas cada ocho días, al igual que a los diferentes operadores que intervienen en la ejecución del contrato, no podemos aceptar una forma de pago tan extendida lo cual nos colocaría en evidente riesgo de presentar un desequilibrio económico, en razón a lo anterior, se solicita amablemente a la entidad efectuar los pagos de la siguiente manera:*

- 15 días para la consolidación de facturas.*
- 15 días para el pago a la Agencia de Viajes.*
- 15 días para el pago a la Agencia de Viajes.”*

### **RESPUESTA:**

**NO SE ACOGE** la observación presentada. Lo anterior, por cuanto la forma de pago fue estructurada conforme a las necesidades operativas y financieras del contrato y a los lineamientos establecidos en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP.

De conformidad con el numeral 7.5 del Análisis Preliminar, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los tiquetes efectivamente suministrados, facturados y aprobados por el supervisor del contrato, mes vencido, previa presentación de la factura y de los documentos y soportes exigidos para el trámite de pago.

Adicionalmente, el numeral 6.1 del Manual Operativo del PA-FCP establece que para el trámite de pagos deben remitirse la totalidad de los documentos requeridos y surtirse las validaciones correspondientes por parte de la supervisión y del administrador fiduciario. Así mismo, dispone que los tiempos para el trámite de pago, una vez se cuente con disponibilidad de recursos en caja, corresponden a siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aprobación del trámite y/o aceptación de la factura electrónica para personas jurídicas.

En consecuencia, el término para efectuar el pago no se contabiliza desde la simple radicación de la factura, sino desde el cumplimiento integral de los requisitos documentales, la aprobación del trámite respectivo, la aceptación de la factura electrónica y la disponibilidad de recursos, conforme a los procedimientos internos del PA-FCP.

Por lo anterior, no resulta procedente establecer un plazo fijo, toda vez que ello desconoce las etapas de revisión, validación, aprobación y control previstas en el Manual Operativo aplicable al proceso.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de pago previstas en el numeral 7.5 del Análisis Preliminar, por encontrarse acorde con los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva que orientan la actividad contractual, así como las disposiciones contenidas en el Manual Operativo y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP.

### **OBSERVACIÓN No 8**

*“Se solicita a la entidad eliminar este criterio de evaluación ya que se considera que este factor no guarda relación directa con la capacidad técnica, y puede afectar los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, al favorecer a aquellos proponentes con mayores volúmenes de negociación con las aerolíneas, generando desventajas competitivas.*

*Por lo que se solicita que se elimina este criterio o redistribuir este puntaje ya que puede generar un desequilibrio económico entre los oferentes.”*

### **RESPUESTA:**

En atención a la solicitud de eliminar el factor de evaluación denominado “Beneficios por Volúmenes de Ventas”, relacionado con el ofrecimiento de tiquetes aéreos gratuitos, el comité técnico evaluador se permite manifestar que **NO ACOGE** la observación.

El criterio establecido en el numeral 4.2.1 de los documentos del proceso constituye un factor de evaluación y ponderación objetivo, proporcional y directamente relacionado con la prestación del servicio objeto de la convocatoria, toda vez que busca identificar condiciones adicionales favorables para la DSCI derivadas de la gestión comercial y operativa que los proponentes puedan ofrecer en desarrollo de su actividad económica.

Se precisa que el otorgamiento de puntaje por este concepto no constituye un requisito habilitante ni una condición obligatoria para participar en el proceso, sino un factor de ponderación cuya presentación es voluntaria y corresponde a una estrategia comercial que cada oferente puede definir de manera autónoma dentro de su propuesta. En consecuencia, la ausencia de este ofrecimiento no impide la participación en el proceso ni determina por sí sola la exclusión de un proponente.

Adicionalmente, se observa que el criterio de evaluación se encuentra estructurado bajo parámetros objetivos y verificables, al otorgar mayor puntaje al proponente que ofrezca la mayor cantidad de tiquetes aéreos gratuitos por cada cien millones de pesos (\$100.000.000) facturados, representados en pasajes nacionales de clase económica, ida y regreso, en las rutas que requiera la DSCI. En este sentido, el ofrecimiento se encuentra directamente relacionado con el objeto contractual y con la necesidad de optimizar los recursos destinados a la movilidad del personal autorizado por la DSCI.

De igual manera, la DSCI ha previsto mecanismos para garantizar la adecuada utilización de estos beneficios durante la ejecución contractual. En efecto, dentro de las obligaciones específicas del contratista se establece la obligación de gestionar y aplicar en favor de la DSCI los descuentos, tarifas preferenciales, millas, acumulados, beneficios comerciales y demás



Dirección de  
Sustitución de Cultivos  
de Uso Ilícito

prerrogativas ofrecidas por las aerolíneas o proveedores derivados de la ejecución contractual, garantizando que estos sean destinados exclusivamente al uso institucional autorizado por la DSCI (Obligación No. 7). Así mismo, se exige garantizar el cumplimiento de los ofrecimientos adicionales presentados en la propuesta adjudicada relacionados con beneficios operativos o comerciales para la DSCI, en las condiciones ofertadas y aceptadas dentro del proceso de selección. En caso de existir beneficios representados en tiquetes gratuitos derivados de acuerdos comerciales o volumen de ventas, estos deberán destinarse exclusivamente al uso institucional autorizado por la DSCI (Obligación No. 28).

Por otra parte, no se comparte la afirmación según la cual este criterio afecte los principios de libre concurrencia, igualdad o selección objetiva, toda vez que se trata de un factor de evaluación aplicable en igualdad de condiciones a todos los participantes y cuya asignación de puntaje responde a parámetros previamente definidos, transparentes y conocidos por todos los interesados.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador considera que el criterio de evaluación denominado "Beneficios por Volúmenes de Ventas" genera valor agregado para la ejecución contractual, permite identificar condiciones económicas favorables para la DSCI y se encuentra alineado con los principios de eficiencia y economía que orientan la gestión contractual.

Por lo anterior, la observación NO ES ACOGIDA y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Comité Evaluador,

---

**BELKIS ELIANA CORPUS GAITAN**  
Profesional Administrativo

---

**MIGUEL ANDRES RINCÓN**  
Profesional - Estudios de Mercado



Dirección de  
Sustitución de Cultivos  
de Uso Ilícito

---

**DANIEL JAVIER AMAYA PEREA**  
Profesional Jurídico

---

**DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO**  
Profesional Jurídico

---

**SANDRA CAROLINA BERMEO VARÓN**  
Profesional Jurídico

---

**LEIDY TATIANA CASTELLANOS P**  
Profesional Jurídico

---

**ESTEBAN ALEJANDRO BOLAÑOS**  
Profesional Especializado

---

**JHON AMEZQUITA PUERTO**  
Profesional Jurídico

**Proyecto:** Dahiana Lizeth Álvarez Roza

**Revisó:** Jessica Beltrán – Líder equipo Gestión Contractual PJ

Laura Ortega – Coordinadora Contractual

Astrid Cajiao Acosta

**Aprobó:** Gabriel Contreras – Subdirector Operativo

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL ANÁLISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 018 DE 2026**

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>MAYATUR</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>18 de junio de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>05:01 p.m.</b>

**OBSERVACION N. 4**

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar cuáles son los impuestos aplicables al presente proceso, indicando de manera específica el porcentaje, base gravable y valor aproximado que deberá asumir el futuro contratista por concepto de estampillas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información resulta necesaria para la correcta estructuración de la propuesta económica y para determinar los costos reales asociados a la legalización y ejecución del contrato.

Así mismo, solicitamos se indique el procedimiento y medio habilitado para la realización de dichos pagos.

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, que actúa como Vocero y Administrador de PA Fondo Colombia en Paz, comunica al observante que en la ejecución contractual para los pagos se aplicarán todos los impuestos, tasas, tributos y/o contribuciones correspondientes al contratista, de acuerdo con su régimen tributario, por consiguiente las retenciones a título de impuestos, contribuciones y demás a que haya lugar, serán aplicadas de conformidad a la calidad tributaria del contratista seleccionado y de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7.7. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES. Se aclara al observante que es responsabilidad exclusiva de cada proponente el establecer las ofertas económicas considerando incluso lo referente a tributos e impuestos.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**